

MINISTERIO DE DEFENSA

22517 REAL DECRETO 2266/1983, de 4 de agosto, por el que se establecen las vacantes fijas que han de darse al ascenso en el Ejército del Aire durante el ciclo anual de 1983/84.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 51/1969, de 26 de abril, modificada por el Real Decreto-ley 29/1977, de 2 de junio, sobre ascensos para el personal del Arma de Aviación y Cuerpo del Ejército del Aire, en los que se exige el nivel de educación universitaria, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Las vacantes fijas que se establecen para el ciclo anual de 1 de julio de 1983 al 30 de junio de 1984, ambos inclusive, en los empleos de Jefe de las Escalas del Aire y de Tropas y Servicios del Arma de Aviación y en los Cuerpos del Ejército del Aire que se indica, son los siguientes:

1. Arma de Aviación.

a) Escala del Aire.

En el empleo de Coronel: 20.
En el empleo de Teniente Coronel: 28.
En el empleo de Comandante: 32.

b) Escala de Tropas y Servicios:

En el empleo de Coronel: 3.
En el empleo de Teniente Coronel: 10.
En el empleo de Comandante: 15.

2. Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.

a) Escala de Ingenieros Aeronáuticos.

En el empleo de Coronel: 3.
En el empleo de Teniente Coronel: 3.
En el empleo de Comandante: 3.

b) Escala de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.

En el empleo de Comandante: 15.

3. Cuerpo Jurídico.

En el empleo de Coronel: 1.
En el empleo de Teniente Coronel: 2.
En el empleo de Comandante: 2.

4. Cuerpo de Intendencia.

En el empleo de Coronel: 2.
En el empleo de Teniente Coronel: 2.
En el empleo de Comandante: 2.

5. Cuerpo de Intervención.

En el empleo de Coronel: 1.
En el empleo de Teniente Coronel: 2.
En el empleo de Comandante: 2.

6. Cuerpo de Sanidad.

En el empleo de Coronel: 2.
En el empleo de Teniente Coronel: 5.
En el empleo de Comandante: 8.

7. Cuerpo de Farmacia.

En el empleo de Coronel: 1.
En el empleo de Teniente Coronel: 1.
En el empleo de Comandante: 2.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22518 ORDEN de 18 de agosto de 1983 por la que se dispone las emisiones de bonos del Estado al 15,75 y al 18 por 100 por un importe máximo de 70.000 millones de pesetas.

Huistrísimo señor:

El Real Decreto 2168/1983, de 4 de agosto, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 23.1, 1.º de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado

para 1983, ha dispuesto la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en bonos del Estado, por un importe máximo de 70.000 millones de pesetas. Este importe se instrumentará en dos emisiones, una al 15,75 por 100 de interés nominal y amortización al tercer año, y otra al 18 por 100 de interés nominal y amortización al cuarto año. En el mismo se encarga al Ministro de Economía y Hacienda la fijación de las demás condiciones de estas emisiones en orden a su mejor armonización con las vigentes en el mercado en el momento de su puesta en circulación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Importe de las emisiones.

1.1 En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 2168/1983, de 4 de agosto, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en nombre del Estado, emitirá Deuda del Estado, interior y amortizable, por un valor nominal de 70.000 millones, con destino a financiar los gastos autorizados por la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

1.2 La Deuda que se emite se materializará en dos emisiones cuyo nominal conjunto no podrá superar el límite del apartado 1.1.

1.3 Si el importe acumulado de las peticiones de suscripción de ambas emisiones, presentadas en tiempo oportuno y debida forma, superase el límite máximo que fija el apartado 1.1, se procederá a prorratear éste del siguiente modo:

a) El prorrateo lo efectuará el Banco de España en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción, aplicando, en cuanto sea posible, el principio de proporcionalidad entre los nominales solicitado y adjudicado.

b) Estarán exentas de prorrateo las peticiones en cuanto no excedan de 50 títulos, cantidad que se disminuirá, en su caso, en el número entero de títulos que sea necesario para que el importe nominal total exento no supere el límite máximo conjunto del apartado 1.1.

2. Representación de la Deuda.

Ambas emisiones se formalizarán en bonos del Estado y se materializarán en títulos al portador de 10.000 pesetas cada uno, que se agruparán en láminas con arreglo a la siguiente escala:

Número 1, de	1 título.
Número 2, de	10 títulos.
Número 3, de	100 títulos.
Número 4, de	1.000 títulos.

3. Suscriptores y cuantía mínima de suscripción.

Cualquier persona física o jurídica podrá formular petición de suscripción de una o de ambas emisiones de la Deuda cuya emisión dispone la presente Orden por un número entero de títulos. La cantidad nominal suscrita por cada peticionario será la que figure en su petición de suscripción de cada emisión o la inferior resultante, en su caso, de aplicar el prorrateo previsto en el apartado 1.3 precedente.

4. Características de las emisiones.

4.1 Fechas de emisión y de amortización.

4.1.1 Los títulos de ambas emisiones llevarán la fecha de 24 de septiembre de 1983, desde la que comenzará el devengo de intereses, y al dorso, estampados, cajetines con objeto de consignar el pago de aquéllos.

4.1.2 Los títulos de una emisión se amortizarán por su valor nominal transcurridos tres años desde la fecha de emisión, es decir, el día 24 de septiembre de 1986. Los de la otra se amortizarán por su valor nominal transcurridos cuatro años desde la misma fecha, es decir, el día 24 de septiembre de 1987. El Estado se reserva el derecho de llamar a reembolso total o parcialmente por su valor nominal los títulos de estas emisiones en las fechas de vencimiento de cupón a partir del de 24 de septiembre de 1984.

4.1.3 El reembolso parcial anticipado contemplado en el apartado anterior se podrá realizar por reducción del nominal de los títulos o por cualquier otro procedimiento que determine la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

4.2 Tipo de interés nominal y pago de intereses.

4.2.1 El tipo de interés de la Deuda que se emite por esta Orden será el 15,75 por 100 anual sobre el valor nominal de los títulos para la emisión con amortización definitiva a los tres años de la fecha de emisión, y el 18 por 100 anual sobre el valor nominal de los títulos para la emisión con amortización definitiva a los cuatro años de la fecha de emisión.

4.2.2 Su pago se efectuará por semestres vencidos en 24 de septiembre y 24 de marzo de cada año. El primer vencimiento será el de 24 de marzo de 1984.